

DOCUMENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

DOCUMENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

1. Garantizar la auto adscripción calificada de las personas candidatas;
2. Que la asamblea comunitaria, como órgano máximo de los pueblos indígenas, sea la encargada de elegir a sus representantes;
3. Que los partidos políticos sean obligados a registrar candidaturas indígenas a diputación local y regidurías por el principio de representación proporcional, en la primera fórmula de cada una de las listas respectivas;
4. Que las autoridades exijan a los partidos políticos, a través de las acciones afirmativas, a registrar candidaturas indígenas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Sean personas nativas de una comunidad indígena;
 - Hablen y escriban la lengua originaria;
 - Comprueben trabajo comunitario además de un vínculo con la comunidad indígena;
 - Que sean conocedoras de sus costumbres y su cosmovisión;
 - Cumplan con la paridad de género;
 - Cumplan con los principios de honestidad y confianza;
 - Las personas candidatas sean electas por la asamblea comunitaria mediante sus sistemas normativos internos;
 - Las autoridades electorales validen estos requisitos.
5. Que se den a conocer los distritos y municipios calificados como indígenas;
6. Que se garantice la participación como consejera electoral distrital a una persona indígena en el distrito al que pertenezca y deberá integrar una representación en su Consejo Estatal;
7. Que se lleven campañas informativas en diversas lenguas originarias, así como la impresión de revistas, folletos o infografías en su lengua, con la finalidad de informar a las personas indígenas respecto a sus derechos políticos electorales;
8. La integración, por parte del Instituto, de un comité que sirva de puente entre los diferentes pueblos y comunidades indígenas y el Instituto, además de contar con un representante indígena elegido por la comunidad con el propósito de generar diálogos efectivos entre el Instituto y las comunidades indígenas y afromexicanas;
9. La integración de una bolsa de trabajo exclusiva para personas indígenas y afromexicanas;
10. Promover y respetar la autodeterminación de la que gozan los pueblos originarios, vigilando que sus peticiones sean escuchadas y atendidas, garantizando la no discriminación, promoviendo su identidad y cultura;

11. Que, para los procesos electorales, federales y locales, se tomen en cuenta las reglas y tradiciones de las personas indígenas y afromexicanas, haciendo uso de los medios de comunicación para hacerles llegar la información necesaria para la promoción de sus tradiciones;
12. Realizar pláticas informativas mediante las cuales se haga saber a los pueblos y comunidades indígenas a cerca de las formas o procedimientos y requisitos para acceder a los cargos de elección popular;
13. Que se realicen programas y proyectos que integren a la juventud indígena y afromexicana a las actividades políticas, sin discriminación debido a su edad, origen étnico, respaldando los principios de paridad;
14. Que las decisiones de las autoridades sean transparentes y tanto los partidos políticos, como agrupaciones y gobiernos le den oportunidad a la juventud indígena y afromexicana para ser postulados a cargos de elección popular, siempre con respeto a sus derechos, tradiciones, usos y costumbres y lengua materna;
15. Que los jóvenes sean tomados en consideración en las postulaciones que realicen los partidos políticos para acceder a los escaños plurinominales;
16. Que se establezca un porcentaje del 70% de participación indígena en los cargos de elección popular en los pueblos originarios;
17. Que se generen espacios laborales para jóvenes indígenas y afromexicanos en las instituciones electorales;
18. Que se promuevan las candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, que deben surgir de la propia comunidad, cumpliendo con los requisitos de ley, pero acordes a su calidad de indígenas y afromexicanos, con el fin de crear un contrapeso a los partidos políticos y, a su vez, defender los derechos de esos sectores de la población;
19. Establecer criterios de elegibilidad para las candidaturas independientes que sean acordes a la realidad pluricultural y étnica de sus comunidades, como son:
 - Que el respaldo ciudadano sea conforme al número de personas que conforman la comunidad;
 - Que sean primeramente elegidos por la comunidad, respetando sus usos y costumbres para, posteriormente, registrarse como candidatos o candidatas;
 - Difusión sencilla y sensible para un mejor entendimiento y lograr una mayor participación en este tipo de candidaturas
- Que el Instituto emita acciones afirmativas para garantizar la existencia de candidaturas independientes para ayuntamientos y Congreso Local.

Respecto a la auto adscripción calificada, como ha quedado establecido con anterioridad, si bien es cierto que para cualquier persona que se auto reconozca como indígena o afromexicana, no basta más que la sola percepción que de sí misma sostenga; lo cierto es que, conforme a los criterios establecidos por la Sala Superior es indispensable que, para aspirar a un cargo de elección popular a través de una candidatura que se deriva de la implementación de una acción afirmativa se verifique la auto adscripción calificada, es decir, que se acredite mediante la documentación idónea que, efectivamente la persona que pretender representar a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, satisfaga alguno de los supuestos siguientes:

- Pertenecer a la comunidad indígena o afromexicana que pretende representar;
- Ser nativa de la comunidad;
- Hablar la lengua indígena de la comunidad;
- Ser descendiente de personas indígenas o afromexicanas de la comunidad;
- Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad;
- Haberse desempeñado como representante de la comunidad;
- Haber participado activamente en beneficio de la comunidad;
- Haber demostrado su compromiso con la comunidad;
- Haber prestado servicio comunitario;
- Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad;
- Haber sido miembro de alguna asociación indígena o afromexicana para mejorar o conservar sus instituciones.

Supuestos que como se ha señalado, cuando menos tres de ellos deberán ser verificados y avalados a través de una constancia de adscripción que debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Ser expedida por una autoridad indígena o afromexicana, según el caso, tradicional o comunitaria competente de la comunidad a la que pertenece la persona que se pretende postular como candidata, conforme al orden de prelación siguiente:
 - a. Asamblea General comunitaria, o instituciones análogas de toma de decisiones reconocidas por la propia comunidad como su máximo órgano de autoridad;
 - b. Asamblea de autoridades indígenas o afromexicanas, tradicionales o comunitarias;
 - c. Autoridades indígenas o afromexicanas, tradicionales o comunitarias (delegaciones, agentes, comisarías, autoridades de paraje o ayudantías, u otras según la denominación que reciban en la comunidad); y
 - d. Autoridades agrarias o comunitarias (comunales o ejidales).
- b) Contener fecha de expedición, que no podrá ser mayor a seis meses de antelación a la solicitud de registro;

- c) Señalar nombre completo y cargo de la autoridad indígena o afroamericana, tradicional o comunitaria que expide la constancia;
- d) Señalar domicilio para la localización de la autoridad, tradicional o comunitaria que expide la constancia y número telefónico o algún otro medio de contacto;
- e) Contener la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad, tradicional o comunitaria que expiden la constancia;
- f) Señalar el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona a la que se pretende postular;
- g) Especificar los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena o afroamericana;
- h) Señalar, sobre la persona que se pretende postular como candidata:
 - a. Si pertenece a la comunidad indígena;
 - b. Si es nativa de la comunidad indígena;
 - c. Si habla alguna lengua indígena como lengua materna;
 - d. Si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas;
 - e. Si es descendiente de personas indígenas de la comunidad;
 - f. Si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo;
 - g. Si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema normativo indígena;
 - h. De qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad indígena;
 - i. De qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena;
 - j. Si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido;
 - k. Si ha participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad;
 - l. Si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones;
 - m. Cuáles otras actividades ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo;
 - n. Y los demás elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar que las personas que sean postuladas con el fin de dar cumplimiento a las acciones afirmativas que se implementen, en favor de este sector de la población, realmente formen parte de este y se impidan simulaciones que vulneren aún más los derechos político-electorales de ese grupo minoritario.

Documento en cuya expedición desempeña un papel fundamental la máxima autoridad de cada comunidad, es decir la asamblea comunitaria que, si bien es cierto, es posible que no todas las comunidades cuenten con ella, existen diversas alternativas con el fin de facilitar, a quienes deseen participar en el Proceso

Electoral, bajo el esquema de una candidatura independiente, como son, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

- a) Asamblea General comunitaria, o instituciones análogas de toma de decisiones reconocidas por la propia comunidad como su máximo órgano de autoridad.
- b) Asamblea de autoridades indígenas o afromexicanas, tradicionales o comunitarias,
- c) Autoridades indígenas o afromexicanas, tradicionales o comunitarias (delegaciones, agentes, comisarias, autoridades de paraje o ayudantías, u otras según la denominación que reciban en la comunidad),
- d) Autoridades agrarias o comunitarias (comunales o ejidales).

Ahora bien, respecto a la posibilidad que las postulaciones que realicen los partidos políticos en favor de personas indígenas o afromexicanas a los cargos de diputaciones y regidurías, en la primera fórmula de las listas respectivas, se considera que no es una medida idónea, por los siguientes motivos y fundamentos:

- a) Porque a través del presente acuerdo, se implementan acciones afirmativas en favor de diversos grupos vulnerables con el fin de promover e incrementar su participación, bajo condiciones de igualdad sustantiva en el Proceso Electoral, pero atendiendo las particularidades de cada uno de dichos grupos o sectores de población.

Es decir, las medidas afirmativas que sean aprobadas deben corresponder a la situación y necesidades actuales de cada grupo en situación de vulnerabilidad, atendiendo criterios como el poblacional, entre otros.

- b) Porque las medidas afirmativas son acciones temporales a través de las cuales se pretende abatir el rezago en el que se encuentran determinados sectores poblacionales, con el fin que los partidos políticos, por sí solos o a través de las coaliciones que, en su caso, sean conformadas, los incluyan en sus candidaturas durante el Proceso Electoral, pero efectuando una ponderación que permita a esas instituciones de interés público, el ejercicio de su libre determinación; es decir, que se impulsen y promuevan las candidaturas indígenas y afromexicanas, pero al mismo tiempo, los partidos políticos tengan la posibilidad de realizar un ejercicio interno para tomar sus determinaciones de forma libre, sin transgredir el contenido de las acciones afirmativas, como sería pretender imponerles tanto el género como las personas que ocuparían sus candidaturas, de forma específica y en lugares precisos.

Todo ello, es acorde a los criterios emitidos por la Sala Superior, en la Jurisprudencia 30/2014 que, entre otras cosas, refiere que las acciones afirmativas son medidas que se caracterizan por ser: temporales, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se propone; proporcionales, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretenda eliminar; así como razonables y objetivas; asimismo, en observancia al contenido del penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, respecto al conjunto de actos y procedimientos relativos a la organización y funcionamiento de los partidos políticos.